



Mi Universidad

super notas.

Nombre del Alumno: Abner Jacob Monterroso Albizurez

Nombre del tema : El delito y la Teoría del delincuente y de la pena.

Parcial : II

Nombre de la Materia : Derecho Penal.

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro Gómez.

Nombre de la Licenciatura : Derecho.

Cuatrimestre

DELITO

DERECHO PENAL.

SALA 1: NOCIÓN JURÍDICA DE DELITO Y PRESUPUESTOS DEL DELITO.

El delito puede ser interpretado de diferentes maneras, dependiendo del caso, en temas jurídicos se especializa únicamente en los aspectos del derecho, sin tomar en cuenta aspectos psicológicos.

El delito, como noción jurídica, se contempla en dos aspectos: jurídico-formal y jurídico-sustancial.



En ellos están los positivos y negativos, los positivos son los que se mencionan y los negativos son lo contrario a esas conductas.



SALA 2: ELEMENTOS DEL DELITO: POSITIVO Y NEGATIVO

Se trata del proceso y elementos que llevaron a cabo la acción anti jurídica, los elementos son partes que integran, es decir que el delito existe porque existen estos elementos: conducta, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, imputabilidad, condicionalidad objetiva y punibilidad.

SALA 3: DELITO INSTANTÁNEO, CONTINUO, EVENTUALMENTE PERMANENTE Y CONTINUADO.

De acuerdo con esa temporalidad, el delito puede ser: Instantáneo: Cuando su consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal. Permanente o Continuo: Cuando la consumación se prolonga en el tiempo. Continuado: Cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo, se realizan los elementos de una misma descripción legal.



SALA 4: DELITOS CONSUMADOS Y DE TENTATIVA.

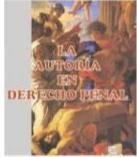
La tentativa se conforma por actos que hacen no ejecutar el delito, por causas ajenas. Puede ocurrir mediante actos positivos (hacer) o negativos (abstenciones u omisiones).

En nuestro CPCn en el artículo 21 hace mención a la tentativa punible y en el art. 82 establece que el juez es quien dictará pena mediante el mayor o menor grado de aproximación a la consumación del delito.



SALA 5: TIPOS DE AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN.

Según la forma y medida en que participe otra persona en un delito se definen los tipos de autoría. La autoría es la persona física que comete el acto y puede ser material que se refiere de una manera directa y material y la intelectual que se refiere a quien dirige y planea el delito.



La autoría.
La complicidad.
Autoría mediata.
Investigación.
La provocación o determinación.
Mandato.
Orden.
Coacción.
Consejo y asociación.

SALA 6: DELITOS DE ACCIÓN Y DE OMISIÓN.

La acción se define como aquella actividad que realiza el sujeto, produciendo consecuencias en el mundo jurídico, en dicha acción debe de darse un movimiento por parte del sujeto, de esta manera, la conducta de acción tiene tres elementos:

1. Movimiento
2. Resultado
3. Faltación de causalidad.

Así pues, la omisión, dice Cuello Calón, es "la inactividad voluntaria cuando existe el deber jurídico"

La omisión tiene cuatro elementos:
a) Manifestación de la voluntad
b) Una conducta pasiva (Omisión)
c) Haber jurídico de obrar
d) Resultado típico jurídico.



SALA 7: CONDUCTA Y SU ASPECTO NEGATIVO.

La conducta puede realizarse mediante un comportamiento o varios; por ejemplo, para matar a alguien, el agente desarrolla una conducta a fin de comprar la sustancia letal, con otra prepara la bebida, con otra más invita a la víctima a su casa y con una última le da a beber el brebaje mortal. Otras ocasiones, un solo comportamiento es suficiente; por ejemplo, saquear a alguien colocándole una almohada en la cara.

Esto quiere decir que la conducta no existe y, por ende, da lugar a la inexistencia del delito. De hecho si hay una conducta, pero no es una auténtica conducta voluntaria; es como si el sujeto actúa fuera un instrumento o autómata, alguien sin voluntad.

Habrá ausencia de conducta en los casos siguientes: vis absoluta, vis maior, actos reflejos, sueño profundo, somnambulismo e hipnosis.



SALA 8: TIPICIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO.

La tipicidad es la adecuación de la conducta realizada por un sujeto al tipo penal, o sea, el encuadramiento de un comportamiento real a la hipótesis legal.

El aspecto negativo de la tipicidad lo constituye la atipicidad, que es la negación del aspecto positivo y da lugar a la inexistencia del delito.

DELITO

SALA 9: ANTI JURIDICIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO

La antijuridicidad es lo contrario a derecho. En el ámbito penal precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica, atacando un bien jurídicamente tutelado.

La antijuridicidad es lo contrario a derecho, mientras que lo contrario a la antijuridicidad es lo conforme a derecho, o sea, las causas de justificación. Estas anulan lo antijurídico o contrario a derecho, de manera que cuando existe alguna causa de justificación desaparece lo antijurídico;



SALA 10: CULPABILIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO.

La culpabilidad es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada, la cual provocará un juicio de reproche por parte del Estado. El dolo consiste en causar intencionalmente el resultado típico, con conocimiento y conciencia de la antijuridicidad del hecho.

La inculpabilidad es la ausencia de culpabilidad; significa la falta de reprochabilidad ante el derecho penal, por faltar la voluntad o el conocimiento del hecho.



SALA 11: PUNIBILIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO.

Cuando se habla de punibilidad, se está dentro de la fase legislativa. Por ejemplo: se está ante la noción de punibilidad cuando el CPCn establece que a quien cometa el delito de homicidio simple se le impondrán de ocho a 20 años de prisión.

Las circunstancias atenuantes o agravantes son las circunstancias del legislador que atenúan o aumentan la pena correspondiente a un delito en sus diversos aspectos.

Las circunstancias atenuantes son las circunstancias del legislador que atenúan la pena correspondiente a un delito en sus diversos aspectos.



SALA 12: IMPUTABILIDAD Y SU ASPECTO NEGATIVO

La imputabilidad es la capacidad de entender y querer en el campo del derecho penal. Implica salud mental, aptitud psíquica de actuar en el ámbito penal, precisamente en el momento de cometer el delito.

La imputabilidad es el aspecto negativo de la imputabilidad y consiste en la ausencia de capacidad para querer y entender en el ámbito del derecho penal.



El Instituto mental incluye cualquier alteración o real funcionamiento de los facultades psíquicas, siempre que impidan al agente comprender el carácter físico del hecho o conductas desde sus causas causales.

SALA 13: EXCUSAS ABSOLUTARIAS

Las excusas absolutorias constituyen la razón o fundamento que el legislador consideró para que un delito, a pesar de haberse integrado en su totalidad, carezca de punibilidad.

Esta ausencia de punibilidad obedece a diversas causas o razones, como se verá en cada caso concreto.

Por estado de necesidad.
Por culpa o imprudencia.
Por no exigibilidad de otra conducta.
Por innecesidad de la pena.



SALA 14: CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

La condicionalidad objetiva está constituida por los requisitos que la ley señala eventualmente para que pueda perseguirse el delito.

La ausencia de condicionalidad objetiva es el aspecto negativo de las condiciones objetivas de punibilidad. La carencia de ellas hace que el delito no se castigue. De hecho, constituye una especie de atipicidad.



SALA 15: REGLAS PARA EL CONCURSO DE DELITOS

La palabra "concurso", en materia penal este vocablo se refiere a los delitos y existe una división legal del concurso en formal o ideal, o bien, real o material.

Para la adecuada aplicación de las penas y medidas de seguridad, el Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho y, en su caso, requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes."



TEORÍA DEL DELINCUENTE Y DE LA PENA

SALA 1: GENERALIDADES DEL DELINCUENTE

En derecho penal (sustantivo) al sujeto activo del delito se le llamará, de manera indistinta, delincuente, agente o sujeto activo.

Lombroso concluyó que el delincuente era el "eslabón perdido", pues en la evolución de las especies el simio se convierte en hombre, pero queda un espacio que, según él, corresponde al "hombre delincuente"; es decir, un ser que no llegó a evolucionar adecuadamente y se quedó en una etapa intermedia entre el simio y el hombre.



SALA 2: FRECUENCIA DEL COMPORTAMIENTO DELICTIVO

En esta sección abordaremos la periodicidad y el número de ocasiones en que el delincuente infringe la ley. En este aspecto no existe regla, pues hoy sujetos que en toda su existencia no cometen ningún delito, otros que cometen varios y otros más que hacen del ilícito su forma de vida.

SALA 3: IDENTIFICACIÓN DEL DELINCUENTE

Cuando una autoridad detiene a un presunto delincuente, la autoridad procede a investigar, es de suma importancia tener agentes especializados en el ámbito criminal para que den una respuesta creíble.



SALA 4: CONCURSO DE PERSONAS.

Al igual que en el delito, en el cual se vio que se puede presentar el concurso, respecto de las personas también ocurre el fenómeno de la concurrencia.

La participación es la intervención de dos o más sujetos en la ejecución de un delito, sin que lo exija la norma; por ejemplo, homicidio o robo cometido por dos o más sujetos activos.

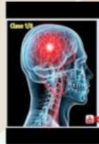
El encubrimiento es el auxilio posterior que se brinda al delincuente. Prácticamente no hay participación en el delito, sino ayuda posterior a él, para evitar la acción de la justicia o proteger al sujeto activo.

SALA 5: LA PENA

Por pena se entiende la ejecución real y concreta de la jurisdicción que el Estado impone a través del órgano jurisdiccional correspondiente (juez penal), con fundamento en la ley, al sujeto del cual se ha probado su responsabilidad penal por la comisión de un delito.

La pena tiene las características siguientes:
Intimidatoria.
Aflictiva.
Ejemplar.
Legal.
Correctiva.
Justa.

La pena debe cumplir con determinados fines:
De corrección.
De protección.
De intimidación.



SALA 6: MEDIDA DE SEGURIDAD

La medida de seguridad puede ser educativa, médica, psicológica, pecuniaria, mixta, etc., y se impone tanto a imputables como a inimputables. Medida de seguridad es el medio por el cual el Estado trata de evitar la comisión de delitos.



SALA 7: PRISIÓN Y OTRAS FORMAS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Las penas privativas de libertad se pueden clasificar en: temporal o definitiva.

En el caso de la primera un ejemplo serían los límites máximos de sesenta o setenta años que se incluyen en los códigos penales de nuestro país para la pena privativa de libertad; en el caso de las segundas, el ejemplo más común es el de la cadena perpetua.

SALA 8: PENA DE MUERTE, SANCIÓN PECUNIARIA Y REPARACIÓN DEL DAÑO

Aunque el estudio de las penas y medidas de seguridad corresponde a la criminología, y en particular a una de sus principales ramas, la penología, aquí únicamente mencionaremos algunos aspectos generales. Conocida también como pena de muerte, y considerada como la más grave de cuantas penas existen, consiste en afectar el bien jurídico de la vida del delincuente.



Ventaja: es barata, irrevocable, previene actos de justicia popular, es intimidatoria y ejemplar; el sufrimiento es mínimo; es selectiva; es un derecho del Estado.

Desventaja: Es anticondemica e irrevocable; produce en la colectividad dudas de seguridad; no atiende; no ejemplifica; tortura al delincuente en celda; es desigual; no es un derecho del Estado; no es de interés social; no es preventiva.

TEORÍA DEL DELINCUENTE Y DE LA PENA

SALA 9: SISTEMAS RELACIONADOS CON EL DELITO DOCTRINALES

Por el estudio del derecho penal existen distintos sistemas o corrientes creados por la doctrina, esto es, por los estudiosos del derecho penal.



Estos sistemas o corrientes son el causalismo, la acción social, el finalismo, el modelo lógico-matemático y el funcionalismo; presentamos además una breve concepción sobre el derecho penal del enemigo, el derecho penal indígena y las nociones de minimalismo, extensionismo y abolicionismo penal.



SALA 10: EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

La acción penal es una atribución del Estado, consistente en hacer que las autoridades correspondientes apliquen la norma penal a los casos concretos.

Extinción penal. La extinción penal es la forma o el medio por el cual cesa o termina la acción penal o la pena.

Formas de extinción:

- 1). Cumplimiento de la pena.
- 2). Amnistía.
- 3). Perdón.
- 4). Indulto.
- 5). Muerte del delincuente.
- 6). Innecesariedad de la pena.
- 7). Prescripción.
- 8). Reconocimiento de inocencia.
- 9). Supresión del tipo penal.
- 10). Cumplimiento de criterio de oportunidad.
- 11). Existencia de una sentencia anterior dictada en proceso.

SALA 11: SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO

Modelo de la Regeneración Social. En este primer régimen penitenciario se consideraba que, "quienes se hacían acreedores a una pena privativa de la libertad, eran sujetos desvalidos y carecían de oficio" y de educación, "y que para corregirlos había que imponerle una pena que le llevara a reaprenderse de [sus actos]".



Modelo de la Readaptación Social. Este régimen penitenciario, vigente en México de 1965 al 2008, adopta como postulado fundamental la disciplina criminológica positivista. Se consideraba que quien cometía un delito era un sujeto desviado, con problemas mentales y/o psicológicos, y, por tanto, eran necesarios estudios y tratamientos psicológicos para curarlo.

Modelo de la Reinserción Social. El sistema penitenciario mexicano es, por demás, aflictivo. La imposición de la sanción penal priva a las personas, no sólo de su libertad, sino también de manera arbitraria limita o elimina por completo una serie de derechos adicionales como la intimidad, la privacidad, el libre desarrollo de la personalidad, los derechos civiles y políticos, así como la integridad y seguridad personales; además de levantar barreras, tanto materiales como no materiales, que aíslan profundamente a las personas del exterior.



Referencias bibliográficas

UDS 2023. DERECHO PENAL.